

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 522

El apoderado de la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. presentó incidente de nulidad por indebida notificación, aduciendo que si bien la parte Demandante envió correo a la compañía el 08 de abril de 2024 el asunto del mismo no corresponde al presente proceso, y en todo caso no se le remitió todas las piezas procesales necesarias para ejercer su derecho de defensa, por cuanto aduce que no le fue compartido el escrito de llamamiento, pruebas y anexos-anexo 17 ED-. Por lo que solicita se declare la nulidad de lo actuado a partir de la notificación del auto que admitió el llamamiento en garantía y se proceda con la debida notificación.

Sobre la solicitud de nulidad formulada, habrá de decirse que la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. no niega que la entidad recibió el correo enviado por la parte Demandante, lo que dice es que sobre este se relacionó incorrectamente los datos del proceso y no se aportó la totalidad de las piezas procesales, y como quiera que, a la fecha no se ha tenido por notificada a la entidad, ya que no se ha demostrado que el auto admisorio del llamamiento haya sido notificado en debida forma- siendo que es la génesis de la causal invocada-, el Despacho no accederá a la nulidad solicitada.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que no obra constancia de la debida notificación de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y que esta ha manifestado tener conocimiento del curso del proceso con la presentación del trámite incidental, se le tendrá como notificada por conducta concluyente a partir de la publicación de la presente providencia conforme el literal E del artículo 41 del CPT y SS en concordancia con el artículo 301 del C.G.P. y por secretaría de este Despacho se procederá a compartir el enlace del expediente digital.

Por último, para dar continuidad al proceso se confirmará la fecha para la celebración de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.T.P. y S.S, cuya diligencia se realizará a través de la plataforma LifeSize, para lo cual se enviará el correspondiente enlace, y las partes deberán remitir con anticipación un correo electrónico informando su asistencia y un número telefónico de contacto.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: NO ACCEDER A LA SOLICITUD DE NULIDAD por indebida notificación incoada por AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

TERCERO: CONCEDER a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. el término que trata el artículo 74 del CPTSS a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que si a bien lo tiene presente contestación a la demanda.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al Doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA con CC. No. 19.395.114 y T.P No. 39.116 del C. S de la J. como apoderado de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. en los términos del mandato conferido.

QUINTO: CONFIRMAR fecha y hora para celebrar la audiencia que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS, para el **TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a la hora de las DOS Y MEDIA DE LA TARDE (2:30 p.m.)**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali **18 de abril de 2024**

En Estado No. - **056** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES
CARVAJAL**
Secretario